

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 50

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «La tra-
gedia de Scapaflo», de la Casa S. Huguet; «Tempestad
en el Mont Blanc», de la Casa Carlos Stella; «Don Juan
diplomático», «Los parrandistas», «Sublime sacrificio»,
de la Casa Hispano American Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 16 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

Inspección provincial de Sanidad

Cumpliendo lo dispuesto en circular de la Dirección
general de Sanidad de fecha 8 de Enero, el Instituto Pro-
vincial de Higiene organiza un segundo curso para Far-
macéuticos con arreglo al programa de materias que la
citada circular especifica.

Las horas de trabajo de este curso, eminentemente
práctico, serán de cuatro de la tarde a ocho de la noche.

Las inscripciones deberán hacerse en la Administración
del Instituto hasta el día 27 del corriente. El número de
ellas queda limitado a veinticinco.

Santander, 18 de Marzo de 1931.—El Inspector pro-
vincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 103

Excmo. Sr.: El artículo 37 del Reglamento de Farma-
céuticos titulares, aprobado por Real Decreto de 16 de
Agosto último, ordenó proceder a la revisión de los parti-
dos farmacéuticos, fijando el 38 un plazo de tres meses
para el objeto indicado debiendo publicarse la aludida re-
visión en la «Gaceta de Madrid», concediendo el término
que prudencialmente se considere necesario para resolver
las reclamaciones que pudieran formularse.

Terminado con exceso el plazo concedido, son ya varios
los Colegios Oficiales de Farmacéuticos que han ele-
vado el proyecto de nueva clasificación de partidos de su
respectiva provincia, y, a fin de dar cumplimiento a los
preceptos antes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene la publicación en la *Gaceta de Ma-
drid* de los proyectos de nueva clasificación de partidos
farmacéuticos.

2.º Que una vez inserto en la *Gaceta* cada classifica-
ción provincial, cuiden los Gobernadores civiles de aque-
lla a que se refiera de que sea inmediatamente reproducida
en el *Boletín Oficial*.

3.º Que durante el plazo de tres meses, contados a
partir de la publicación en la *Gaceta*, puedan cuantas per-
sonas o entidades se consideren perjudicadas con la clasi-
ficación propuesta elevar a esa Dirección general, debida-
mente fundamentadas, las reclamaciones que crean oportu-
nas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

NÚM. 104.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar, de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes en que reciba la precitada relación, y formar, con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercer día, con remisión de certificado literal de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y

lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid»; comunicando la opinión a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto», queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho incurrido en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- Provincia de Gerona: Salt, 5.000 pesetas.
- Idem de Guipúzcoa: Eibar, 6.811,48. Condición indispensable saber Vascuence.
- Idem de Huelva: Almonaster la Real, 6.000.
- Idem de Lérida: Secretaría de la Diputación, 11.000.
- Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000.
- Idem de Málaga: Periana, 5.000.
- Idem de Orense: Paderne de Allariz, 5.000.
- Idem de Santa Cruz de Tenerife: Granadilla de Abona, 6.000 y 350 sin descuento.
- Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, 11.000.
- Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000.

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN

NÚM. 61

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el mozo del reemplazo de 1930 Joaquín Fabregat, contra el fallo de la Junta de Clasificación de Tarragona, que le negó la prórroga de incorporación a filas de primera clase, comprendida en el caso 7.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por no reunir la condición de legitimidad exigida por el artículo 269 del mismo:

Resultando del expediente que fallecida la madre natural del mozo cuando éste tenía la edad de ocho años, siguió viviendo con la abuela materna, quien le ha sostenido con el producto de su trabajo, y a la que ahora mantiene el mozo por ser viuda, pobre y sexagenaria; dado el espíritu de protección en que se inspira la legislación de reclutamiento en materia de prórrogas es equitativo que al mozo que se encuentre en las circunstancias expresadas, se le equipare a los nietos legítimos, ya que su parentesco de consanguinidad con la persona beneficiada es evidente, y la recíproca obligación de auxilio alimenticio de derecho positivo.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se modifique el artículo 269 del Reglamento de Reclutamiento, en el sentido de que tienen derecho a disfrutar la prórroga de primera clase, establecida en los casos 7.º y 8.º del artículo 265, el nieto único, hijo natural, que mantenga a sus abuelos por línea materna, habiéndolo éstos criado y educado y conservándolo en su compañía desde el fallecimiento de la madre natural, aplicándose esta disposición al caso consultado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.—Berenguer.—Señor....

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Ilmo. Sr.: Examinando el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arredondo solicitando la concesión de 1,50 litros de agua por segundo derivados de la fuente «Cueva del Manchego» con destino al abastecimiento de las escuelas públicas y vecinos del barrio de la Iglesia del pueblo de Bustablado, remitido a resolución superior por el Gobierno civil de Santander.

Resultando que publicada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de Noviembre de 1925, así como en la Alcaldía de Arredondo, transcurrido el plazo señalado por aquél sin presentarse reclamación alguna.

Resultando que confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Miño, emitió informe favorable el Ingeniero que la practicó constando en el expediente el acta correspondiente informando que basta otorgar un litro de agua por segundo en vez de litro y medio que se pide, dado el número de habitantes que han de abastecerse, y que el proyecto es aceptable si bien durante la construcción deben ejecutarse ciertas obras no previstas en aquél.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, hace suyo el informe del Ingeniero que practicó la confrontación y está conforme en que se otorgue la con-

cesión con las condiciones que propone aquél en su informe.

Resultando que en el proyecto no figura el presupuesto de las obras en terreno de dominio público ni la carta de pago del depósito del uno por ciento de dichas obras.

Resultando que en el expediente constan los análisis de las aguas que tratan de aprovecharse, que manifiesten ser de buena calidad.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad de Santander informa favorablemente a la pretensión del Ayuntamiento solicitante.

Resultando que análogamente informa la Comisaría Regia de Fomento, Abogacía del Estado y Gobierno civil de Santander.

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de Marzo de 1929 se devolvió al Gobernador civil de Santander el expediente para que justificara el Ayuntamiento la capacidad legal del autor del proyecto, lo que ha cumplimentado según participa el Gobernador en oficio de 4 de Diciembre pasado.

Considerando que la concesión procede otorgarla al Ministro de Fomento según dispone el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

Considerando que bastando con un caudal de un litro por segundo para el abastecimiento de que se trata debe limitarse la concesión al necesario y no al superfluo que pretende el peticionario ya que la Administración debe regular el disfrute de las aguas públicas procurando se le dé el destino y aplicación conveniente y con dicho caudal de un litro por segundo queda bien abastecido el vecindario y escuelas públicas, objeto de la concesión de que se trata.

Considerando que el proyecto presentado si bien es principio puede ser aprobado, adolece de deficiencias que pueden subsanarse durante la construcción de las obras.

Considerando que según lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto-ley número 36 de 7 de Enero de 1927, pueden ser declarados de utilidad pública las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

Considerando que debe hacerse el depósito del uno por ciento de las obras que haya que ejecutar en terreno de dominio público.

Considerando que los informes emitidos por las entidades que han intervenido en el expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que según la sección segunda, capítulo IV del libro II del Estatuto municipal vigente es función de los Ayuntamientos establecer las tarifas para su abastecimiento, si éstos no se subvencionan como en el caso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión de que se trata en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización al Ayuntamiento de Arredondo (Santander) para derivar un litro de agua por segundo del manantial denominado «Cueva del Manchego» en término de Bustablado Tabladillo del mismo Concejo, con destino al abastecimiento de las Escuelas públicas y vecinos del barrio de la Iglesia del pueblo de Bustablado.

2.ª Se declaran de utilidad pública las que se ejecuten con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, con derecho a ocupación del terreno de dominio público necesario para aquéllas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, con derecho a ocu-

pación del terreno de dominio público necesario para aquéllas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado autorizado por el Ingeniero don Luis Huidobro y durante la ejecución de las obras se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Se modificará el trazado entre los perfiles 1 y 13, de forma que en ningún punto resulte la tubería por encima de la línea piezométrica correspondiente.

b) La tubería será de hierro fundido de 50 milímetros de diámetro interior y del tipo llamado normal, probada en fábrica a presión hidráulica de 20 atmósferas.

c) En todos los puntos bajos del trazado se instalarán llaves de descarga y en los altos, ventanas automáticas.

4.^a Antes de empezar las obras se exigirá al Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público, la que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.^a Las obras darán comienzo antes de los seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la «Gaceta», y quedarán terminadas en el plazo de un año, contados a partir de la misma fecha.

6.^a La ejecución de las obras en terrenos de dominio público quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a quien avisará el concesionario, y con la debida anticipación, de la fecha en que den comienzo las obras y aquéllas en que terminen, al efecto de poder comprobar sobre el terreno si se han llevado a cabo dichas obras con arreglo a las indicaciones señaladas, levantándose el acta de reconocimiento final que se someterá a aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá empezar el disfrute de las aguas.

7.^a Todos los gastos que se deriven de esta inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar del abastecimiento la cantidad de agua necesaria para la conservación de las carreteras en forma que estime conveniente sin perjudicar las obras.

9.^a Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social vigente o que se dicten en lo sucesivo.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente de caducidad de la concesión con pérdida de la fianza sin derecho a reclamación alguna.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 1,20 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.—El Director general, J. A. Perea.

Señor Gobernador civil de Santander.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Adolfo García Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Camargo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un decreto de Alcaldía de dicho Ayuntamiento, dictado en cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno, por el cual se suspendió el recurrente de empleo y sueldo por plazo de diez días, y también contra el silencio administrativo recaído en el recurso de reposición entablado.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Pedro Revuelta Cuesta ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Los Tojos de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos treinta, anulando, en perjuicio del recurrente, la subasta que a su favor se había hecho por dicho Ayuntamiento de dos lotes de cien hectáreas cada uno, en el monte «Colladas» y Collugas».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada el 28 de Febrero de 1931 ante el Notario de esta villa don Carlos Herrán y documentos fehacientes privados anteriores a 1.º de Enero de 1922 se han inscripto con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de D. Lorenzo Segovia Colorado: 1.º Mitad proindiviso de una tejavana a la parte Este del edificio Alhóndiga de Laredo, que linda: al N., con otra lonja de don Fermín Balza y D. Severiano Rozas; S., de Alejo Bernales; E., cantera, y O., edificio Alhóndiga.—A nombre de los cónyuges D. Manuel López Gutiérrez y D.ª Teresa Echeguía Mutubarría: 1.º Una bodega de la casa número diez y seis de la calle Ruamayor, de esta villa. 2.º Primer piso de la casa número diez y ocho de la calle Ruamayor, y a nombre de dicho señor López Gutiérrez una lonja situada en la calle Ruamayor, sin número, que linda: por la espalda, con finca de Manuela Ruiz y Cipriano Díaz Este, ídem, y Oeste o derecha, con los herederos de Juan Gándara.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes. Laredo, 17 de Marzo de 1931.—Gregorio Prieto.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., Cipriano Briz Gómez; S., E. y O., terreno común. 26

Don Aniceto González Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: El Hoyal.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Eloy Gómez; S. y E., camino vecinal; O., Leandro González. 27

Doña Fernanda Bustamante Viaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Rebollal.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Isidro Prieto; S., Higinio García y Juana Vega; E., terreno común; O., Anastasia Labandón. 28

Doña Fernanda Bustamante Viaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Banzates.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino; E., herederos de Jerónimo Díez; O., camino. 28

Don Bernardo Vélez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Buyeroz.
Paraje en que se halla: La Reiz.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., camino; O., terreno común. 29

Don Pedro Gómez Inguanzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Juan Vado; S., Baltasar Gómez y Matías Gutiérrez; E., Francisco Pérez; O., terreno común. 31

Don Salvador Lamadrid Viaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., D.^a Cecilia Gómez; S., Gertrudis González; E., Cipriano Briz; O., Cipriano Briz y terreno común. 35

Don Miguel López Herilla, por sí y en representación de sus hermanas Juana Flora López y María López Galnares.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Aniezo.

Paraje en que se halla: Las Lonjeras.

Cabida: 24 áreas.

Linderos: N., herederos de Pedro Alonso; S., camino real; E., Felipe García; O., terreno común. 30

Don Ignacio Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Aniezo.

Paraje en que se halla: La Hoya.

Cabida:

Linderos: N., servidumbre; S., camino real; E., camino; O., terreno común. 32

Doña Jacoba Alonso Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Aniezo.

Paraje en que se halla: La Hoya.

Cabida: 6 áreas.

Linderos: N., María Cuétara; S., camino; E., Miguel López; O., Pablo Gómez. 33

Don Emilio García Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.

Paraje en que se halla: La Llende.

Cabida: 20 áreas.

Linderos: N., Juan Vada y terreno común; S., terreno común; E., Claudio García; O., terreno común. 34

Don Marcelino García Soberón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.

Paraje en que se halla: Era.

Cabida: 3 áreas.

Linderos: N., senda vecinal; S., Eloy Gómez; E., senda vecinal; O., camino público. 36

Don Eloy Radabires, Francisco Viaña y Carlos Narezo Matorra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Lamedo.

Paraje en que se halla: Llandesu.

Cabida: 55 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 37

Don José Gutiérrez Casares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Lamedo.

Paraje en que se halla: Peralejo.

Cabida: 4 áreas.

Linderos: N., Benigno Barrada; S., Antonio Torde; E., Benigno Barrada; O., Antonio Torde. 39

Don José Gutiérrez Casares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Lamedo.

Paraje en que se halla: Bellasalces.

Cabida: 3 áreas.

Linderos: N. y O., ejido común; S. y E., Policarpo García. 39

Don Eloy Radabires, Francisco Viaña y Carlos Narezo Matorra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Lamedo.

Paraje en que se halla: Espuenza.

Cabida: 24 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., herederos de D. Domingo Navero; E., camino; O., Calixto Gómez. 37

Doña Isidra Prieto Heras.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.

Paraje en que se halla: Horcada-Rebollal.

Cabida: 12 áreas.

Linderos: N., Emilio Vielba; S., Fernando Bustamante; E. y O., terreno común. 38

Don José Gutiérrez Casares.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana.

Paraje en que se halla: Vallejo del Peralejo.

Cabida: 12 áreas.

Linderos: N., ejido común; S., Nicolás Gutiérrez; E., María Gutiérrez; O., ejido común. 39

Don Juan Macho Cabeza y Angel Cabeza Arenal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Perrozo.

Paraje en que se halla: La Pereda.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., camino 40

Don Francisco Pérez Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.

Paraje en que se halla: Naveda.

Cabida: 9 áreas.

Linderos: N., Juan Vada; S., Matías Gutiérrez; E., terreno común; O., Pedro Gómez. 41

Don Emilio Rada San Juan, Higinio García y Elíau Prieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.

Paraje en que se halla: Palacio.

Cabida: 32 áreas.

Linderos: N. y S., camino público; E., terreno común; O., terreno común y cementerio. 42

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.º de Marzo de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

Ayuntamiento de Limpias

Relación de los vecinos de este Ayuntamiento a quienes se les ha concedido terrenos comunales por la Corporación del Pleno, y que se hace público a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentarse las reclamaciones pertinentes:

Don Fausto García Ahedo.

Sitio: Río los Bardales.

Cabida: 3 áreas.

Linderos: Norte, camino público; Sur, arroyo del Hayal; Este, el solicitante; Oeste, arroyo.

Don Gabriel Gómez Gómez.

Sitio: La Ganzarrosa.

Cabida: 17 áreas.

Linderos: Norte, camino público; Sur y Oeste, Marquesa de Bedmar; Este, Conde de Limpias.

Don Gabriel Gómez Gómez.

Sitio: La Ganzarrosa.

Cabida: 30 áreas.

Linderos: Norte, camino público; Sur, arroyo; Este, terreno de este Municipio; Oeste, el solicitante.

Don Antonio Manso Trujillo.

Sitio: Las Pilas.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte y Oeste, D. Francisco Herrera Oriasur, camino, y Este, terreno comunal concedido a D. Hermenegildo Talledo.

Doña Avelina Aldecoa González.

Sitio: Mazagudo.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: Norte y Oeste, terreno comunal; Sur, Enrique Palacio, y Oeste, D. Francisco Herrera Oriasur.

Don Francisco Sáiz Calzada.

Sitio: Los Pozos.

Cabida: 24 áreas.

Linderos: Norte y Oeste, el solicitante y D. Juan Arrieta; Sur, Daniel Larrauri, y Este, Justino Sansebastián Reinoso.

Don Gerardo Ortiz Blanco.

Sitio: El Callejón.

Cabida: 20 áreas.

Linderos: Norte, Valentín Piedra; Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, carretera pública.

Don Domingo Sáinz Gutiérrez.

Sitio: El Espinal.

Cabida: 10 hectáreas.

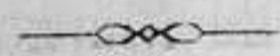
Linderos: Norte, arroyo del monte La Ganzarrosa; Sur, Alejandro Rivas; Este, primer arroyo del monte del Hayal; y Oeste, camino y arroyo de dicho monte.

Limpias a 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

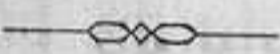
Arturo Cosío Zamanillo, hijo de Florencio y de Eduvigis natural de Peñacastillo, provincia Santander, de 23 años de edad, jornalero de oficio, estado soltero, vecindado últimamente en Musques-La Haya, provincia de Vizcaya, y comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Garellano, número cuarenta y tres, D. Manuel Trujillano Iglesias, Juez instructor eventual de esta Plaza y de la causa instruída contra el paisano José Sáez Santamaría y demás, por el supuesto delito de agresión a fuerza armada, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de Basurto, de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán Juez instructor, Manuel Trujillano Iglesias.



Eduardo Posada López, hijo de Gumersindo y de Filomena, natural de Santander, de estado soltero, profesión camarero, de 29 años, estatura 1,680 milímetros, pelo castaño, frente despejada, cejas pobladas, ojos grandes, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno, su aspecto enfermizo y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona (calle del Este, 16, principal, 1.º), procesado por hurto, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 312 de 1930, Teniente Auditor de primera clase D. Mariano Monu Ceresuela, haciendo constar que si no se presenta dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Mariano M. Ceresuela.—El Secretario, Bartolomé Giménez.



Don Jesús Jusú Martínez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Potes,

Hago saber: Que en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de incendio, con el número 16-1929, contra Juan Fernández Ayala, hoy en procedimiento de apremio, para hacer efectivas las costas causadas, por proveído del día de ayer se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas que se describen así:

Fincas situadas todas en término de Bárago, Ayuntamiento de Vega de Liébana:

1.ª Mitad de un prado en el Obispo, que linda, entero: Norte, Félix González; Este, Sur y Oeste, terreno común, cuya mitad mide diez áreas setenta y una centiáreas; tasado en trescientas pesetas.

2.ª Un prado en la Valleja (antes tierra), que mide veintiún áreas treinta centiáreas, y linda: Norte, herederos de Ventura Merino; Este, erial; Sur, ejido, y Oeste, ejido; tasado en ciento veinte pesetas.

3.ª Una roza en la Cajiguera, de cinco áreas seis centiáreas, y linda: Norte, Marcelino García; Este, Francisco Sanjuán; Sur, Benito S. Lastra, y Oeste, Elena Fernández; tasado en treinta y cinco pesetas.

4.ª Mitad de una tierra en la Escontrilla, cuya mitad mide un área ochenta centiáreas, y linda, en conjunto: Norte, Deogracias Gutiérrez; Sur, Atanasio Gómez; Este, Teresa García, y Oeste, erial; tasada en ochenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día once del mes de Abril próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos.

Dado en Potes a once de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Jesús Jusú.—El Secretario, licenciado Vicente G. Santander.

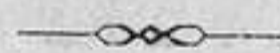
ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por esta Alcaldía, y a instancia del mozo número 14 del alistamiento y reemplazo de este año de 1931, Daniel Mendióroz Cobo, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre, Felipe Mendióroz Fuentevilla; y a los efectos que determinan el párrafo 1.º del artículo 276, y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que todos cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con todos los datos que sepan sobre su paradero.

Asimismo cito, llamo y emplazo a Felipe Mendióroz Fuentevilla para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a los fines para el servicio militar de su hijo Daniel Mendióroz Cobo; repetido Felipe Mendióroz Fuentevilla es natural de Santander, de cuarenta y tres años, de estado casado, hijo de Gabino y Cipriana.

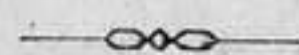
Villacarriedo, 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Diego.



Don Antonio Diego García de Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que no habiendo comparecido ni alegado justa causa que se lo impida en el acto de alistamiento, clasificación y declaración de soldados el mozo número 25, Antonio Pedro Uriel Richart, hijo de Cecilio y Carmen, que nació el 16 de Noviembre de 1910, y se desconoce su domicilio, se advierte que, una vez pasado el plazo reglamentario, se le instruirá expediente de prófugo.

Villacarriedo, 1.º de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Diego.



Ayuntamiento de Riotuerto

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 7 de los corrientes, el proyecto de reforma del mercado de la Cavada, de este término, se hace público por término de los 10 días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se formulen sobre cualquiera de los extremos de este proyecto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Riotuerto, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Camaleño

Desde el día 20 del actual al 5 de Abril próximo se admiten relaciones de altas y bajas al apéndice al amillaramiento de fincas Rústicas y Registro de edificios y solares, debiendo los que tengan alteraciones en su riqueza, acompañar a las instancias, los documentos que motivan aquéllas, con las cartas de pago a la Hacienda del impuesto de Derechos reales.

Camaleño, 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Cavada.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón de habitantes de este Municipio, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas a quienes interese y formular en contra del mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

San Pedro del Romeral a 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan José Ibáñez.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiendo sido presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las cuentas correspondientes al Presupuesto ordinario del año 1930, quedan a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación que proceda, por un plazo de quince días, a contar desde su publicación.

Arenas de Iguña, 13 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Joaquín Peláez.

Ayuntamiento de Valderredible

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sebastián López Díez, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Plácido López Fernández; y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Plácido López Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Plácido López Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sebastián López Díez.

El repetido Plácido López Fernández es natural de Ruanales y vecino de San Martín de Elines, de unos 55 años de edad, de oficio albañil al ausentarse, color moreno y estatura baja.

Valderredible a 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

El repartimiento general de Utilidades llevado a cabo, con arreglo al artículo 523 y concordantes del vigente Estatuto Municipal, correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 510 del expresado Estatuto, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 4 de Marzo de 1931.—Por las Juntas parroquiales, el Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Don Manuel de las Cuevas Ansuntegui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar,

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que al final se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararles prófugos a todos efectos legales, condenándoles, además, al pago de todos los gastos y costas que ocasionen su busca, captura y conducción y demás responsabilidades que determina el vigente Reglamento de Reemplazos.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a referidos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos a la Junta de Clasificación y Revisión de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolos, en su caso, a mi disposición, a los indicados efectos.

Mozos que se citan: Gregorio Alonso García, hijo de Eutimio y de María, y Víctor Luis Cuele Cuele, hijo de Raimundo y Marcelina.

Santillana del Mar, 14 de Marzo de 1931.—Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 10 de Abril próximo, y horas hábiles de oficina, las solicitudes de alta o baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Liendo a 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el Padrón municipal de este Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal, queda expuesto al público, para reclamaciones, por plazo de 15 días, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Velarde.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Examinadas y censuradas por la Comisión Permanente las cuentas del ejercicio de 1929, se hallan de manifiesto al público, con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos determinados en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Cabezón de la Sal, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Ayuntamiento de Ruento

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno del mismo una habilitación de crédito dentro del actual ejercicio y presupuesto vigente, se expone el expediente al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruento, 13 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Adolfo Sáiz.